



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN N° 657 -2019-ANA/TNRCH

Lima, 29 MAYO 2019



N° DE SALA	:	Sala 1
EXP. TNRCH	:	235-2019
CUT	:	209670-2018
IMPUGNANTE	:	Nelly Julia Brito Vega de Rios
ÓRGANO	:	AAA Huarmey-Chicama
MATERIA	:	Denuncia Administrativa
UBICACIÓN	:	Distrito : Santa
POLÍTICA	:	Provincia : Santa
	:	Departamento : Ancash

SUMILLA:

Se declara improcedente el recurso de apelación interpuesto por la señora Nelly Julia Brito Vega de Rios contra la Carta N° 273-2018-ANA-AAA.AAA.HCH-ALA.SLN por haberse cuestionado un pronunciamiento que no constituye un acto administrativo.

1. RECURSO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto la señora Nelly Julia Brito Vega de Rios contra la Carta N° 273-2018-ANA-AAA.HCH-ALA.SLN de fecha 28.09.2018, emitida por la Administración Local de Agua Santa Lacramarca-Nepeña en la que señaló que no tiene competencia para intervenir en problemas de litigio de propiedad y de posesión, respecto al recurso administrativo de apelación contra el Informe del Comité de Usuarios San Luis Estefanía, el Oficio N° 039-2018-C.R.C.S. de fecha 16.04.2018, emitido por la Comisión de Usuarios Canal Santa y la Carta N° 0047-2018-JD-JUSDR/SANTA emitida por la Junta de Usuarios del Club Distrito de Riego Santa.



DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

La impugnante solicita que se declare nula la Carta N° 273-2018-ANA-AAA.HCH-ALA.SLN.

3. FUNDAMENTO DEL RECURSO

La impugnante sustenta su recurso de apelación argumentando que se realizó las denuncias respectivas por los daños ocasionados a su propiedad por la instalación indebida de una compuerta por las Autoridades de Agua del sector, así como por el uso indebido de las zonas intangibles del canal principal y canales de servidumbres; sin embargo, el Comité de San Luis Estefanía ha señalado arbitrariamente que son temas de propiedad usurpadas ajenos a sus funciones y que proceden en otras instancias, asimismo, mediante la Carta N° 273-2018-ANA-AAA.HCH-ALA.SLN la Administración Local de Agua Santa Lacramarca-Nepeña señaló que no tiene competencia para intervenir en problemas de litigio de propiedad o posesión; por lo que se estaría atentando con los derechos fundamentales al cometer abusos de autoridad sobre el canal principal y canales de servidumbres desde el año 2013.

4. ANTECEDENTES

4.1. La señora Nelly Julia Brito Vega de Rios mediante el escrito de fecha 03.09.2018, interpuso un recurso de apelación contra el Informe del Comité de Usuarios San Luis Estefanía, el Oficio N° 039-2018-C.R.C.S. de fecha 16.04.2018, emitido por la Comisión de Usuarios Canal Santa y la Carta N°



0047-2018-JD-JUSDR/SANTA emitido por la Junta de Usuarios del Sub Distrito de Riego Santa, señalando que ha presentado diversas denuncias contra el presidente del Comité de Riego San Luis Estefanía, al haber construido una compuerta de metal ubicada entre el canal principal de riego y el canal de acceso interno hacia los predios subdivididos de Buena Vista, generando erosión del camino de ingreso a su casa de campo.

- 4.2. Mediante la Carta N° 237-2018-ANA-AAA.HCH-ALA.SLN de fecha 28.09.2018, Administración Local de Agua Santa Lacramarca Nepeña señaló que no tiene competencia para intervenir en problemas de litigio de propiedad y de posesión, respecto al recurso administrativo de apelación contra el Informe del Comité de Usuarios San Luis Estefanía, el Oficio N° 039-2018-C.R.C.S. de fecha 16.04.2018, emitido por la Comisión de Usuarios Canal Santa y la Carta N° 0047-2018-JD-JUSDR/SANTA emitido por la Junta de Usuarios del Sub Distrito de Riego Santa; los mismos que debían de tramitarse en las vías correspondientes.
- 4.3. Con el escrito de fecha 20.11.2018, la señora Nelly Julia Brito Vega de Rios interpuso un recurso de apelación contra Carta N° 237-2018-ANA-AAA.HCH-ALA.SLN, según el argumento señalado en el numeral 3 de la presente resolución.
- 4.4. Mediante el escrito de fecha 02.04.2019, la señora Nelly Julia Brito Vega de Rios solicitó que se le conceda una audiencia de informe oral, a fin de que pueda sustentar los argumentos de su apelación.



5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

- 5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el presente recurso de apelación de acuerdo con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, en los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, así como los artículos 4° y 15° de su Reglamento Interno, aprobado por Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA.

Respecto a las denuncias administrativas



- 5.2. El numeral 116.1 del artículo 116° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General señala que *“Todo administrado está facultado para comunicar a la autoridad competente aquellos hechos que conociera contrarios al ordenamiento, sin necesidad de sustentar la afectación inmediata de algún derecho o interés legítimo, ni que por esta actuación sea considerado sujeto del procedimiento (...) 116.3 (...) El rechazo de una denuncia debe ser motivado y comunicado al denunciante, si estuviere individualizado”*.

- 5.3. De conformidad con el numeral 1 del artículo 255° del TUO de la citada Ley, las entidades en el ejercicio de su potestad sancionadora se ceñirán a que el procedimiento sancionador se inicia de oficio, bien por la propia iniciativa o como consecuencias de orden superior, petición motivada de otros órganos o entidades o por denuncia.

Respecto al concepto de acto administrativo

- 5.4. El numeral 1.1 del artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, define al acto administrativo de la siguiente manera:

«Artículo 1.- Concepto de acto administrativo

- 1.1 Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta».



- 5.5. La Administración Local de Agua Santa Lacramarca-Nepeña mediante la Carta N° 237-2018-ANA-AAA.HCH-ALA.SLN de fecha 07.02.2019, comunicó a la señora Nelly Julia Brito Vega de Rios que no tiene competencia para intervenir en problemas de litigio de propiedad y de posesión, respecto al recurso administrativo de apelación contra el Informe del Comité de Usuarios San Luis Estefanía, el Oficio N° 039-2018-C.R.C.S. de fecha 16.04.2018, emitido por la Comisión de Usuarios Canal Santa y la Carta N° 0047-2018-JD-JUSDR/SANTA emitido por la Junta de Usuarios del Sub Distrito de Riego Santa.

Cabe precisar que el referido documento no posee las características de un acto administrativo en los términos establecidos en el numeral 1.1 del artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, ya que la Carta N° 237-2018-ANA-AAA.HCH-ALA.SLN únicamente informó a la señora Nelly Julia Brito Vega de Rios que no tenía competencia para resolver su recurso de apelación contra los informes emitidos por la Comisión de Usuarios Canal Santa y la Junta de Usuarios del Sub Distrito de Riego Santa.

- 5.6. Siendo esto así, conviene señalar que el literal a) del artículo 4° del Reglamento Interno del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas de la Autoridad Nacional del Agua, establece como funciones de esta instancia superior, las siguientes:

«Artículo 4.- Funciones del Tribunal

- a) Conocer y resolver en última instancia administrativa los recursos administrativos interpuestos contra **los actos administrativos** emitidos por los órganos desconcentrados y de línea de la Autoridad Nacional del Agua». (El resaltado corresponde al Tribunal).

- 5.7. En dicho contexto, la Carta N° 237-2018-ANA-AAA.HCH-ALA.SLN que respondió el recurso de apelación presentado por la señora Nelly Julia Brito Vega de Rios; no constituye un acto administrativo; y por tal razón, no es impugnabile en esta instancia.
- 5.8. Sin perjuicio de lo expuesto, este Tribunal dispone que la Administración Local de Agua Santa Lacramarca-Nepeña realice las actuaciones preliminares para supervisar y fiscalizar a las juntas de usuarios y demás organizaciones de usuarios de agua respecto del cumplimiento de sus funciones.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 657-2019-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 29.05.2019, por los miembros integrantes del colegiado de la Sala 1, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

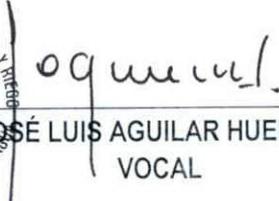
RESUELVE:

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por la señora Nelly Julia Brito Vega de Rios, contra la Carta N° 237-2018-ANA-AAA.HCH-ALA.SLN, por haberse cuestionado un pronunciamiento que no constituye un acto administrativo.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.



LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN
PRESIDENTE



JOSÉ LUIS AGUILAR HUERTAS
VOCAL



FRANCISCO MAURICIO REVILLA LOAIZA
VOCAL